

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
INNOVACIÓN DE LA ORDENANZA DE EQUIPAMIENTOS EN EL PLAN PARCIAL LOJA-6  
(EXPEDIENTE EAE/2224/2021)**

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

### 1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial Desarrollo Sostenible de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/09/2021	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	640xu902PFIRMASyxN7ryx9Buz00uD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

### 2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

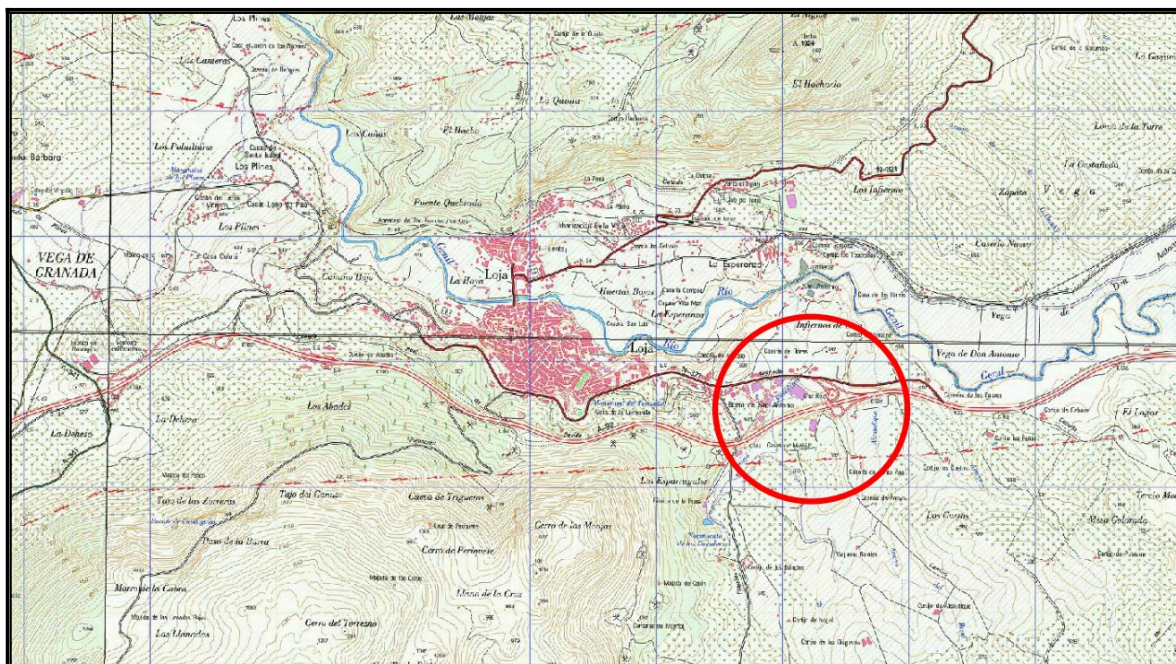
La Innovación de la ordenanza de equipamientos del Plan Parcial Loja-6, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 15 de enero de 2008, está promovida por el Ayuntamiento de Loja, propietario del suelo destinado a equipamientos deportivo, comercial y social del ámbito del citado Plan Parcial.

Se pretende la modificación de las ordenanzas de equipamientos en el citado Plan Parcial, de manera que se produzca la flexibilización necesaria en cuanto al uso concreto al que se puedan destinar las parcelas de equipamiento público y así puedan adaptarse a las necesidades reales y concretas de la Administración Municipal. El documento considera que este tipo de equipamiento respondía en su día a la necesidad de previsión de dotaciones públicas en función de las determinaciones establecidas en el art. 11 del Anexo del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, resultando una pormenorización bastante encorsetada y alejada muchas veces de las necesidades reales de dotaciones locales.

El objeto de la Innovación es eliminar la actual pormenorización, sintonizando así con el propio espíritu de la LOUA que establece en su art. 17 las cesiones para dotaciones públicas con carácter genérico, sin pormenorizar o concretar el uso al que hayan de destinarse estos equipamientos, evidentemente, siempre y cuando conserven ese carácter de uso global “equipamiento”.

Las zonas de equipamientos se corresponden con las siguientes parcelas catastrales:

- Equipamiento deportivo: 9929302UG9192H0001UE de 1843 m2.
- Equipamiento comercial: 0134238VG0103C0001LT de 921 m2.
- Equipamiento social: 0134235VG0103C0001GT de 921 m2.



### 2.2. Estudio de Alternativas

Las alternativas que se analizan en el documento son las que siguen:

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/09/2021	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	640xu902PFIRMASyxN7 r yx9Buz00uD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

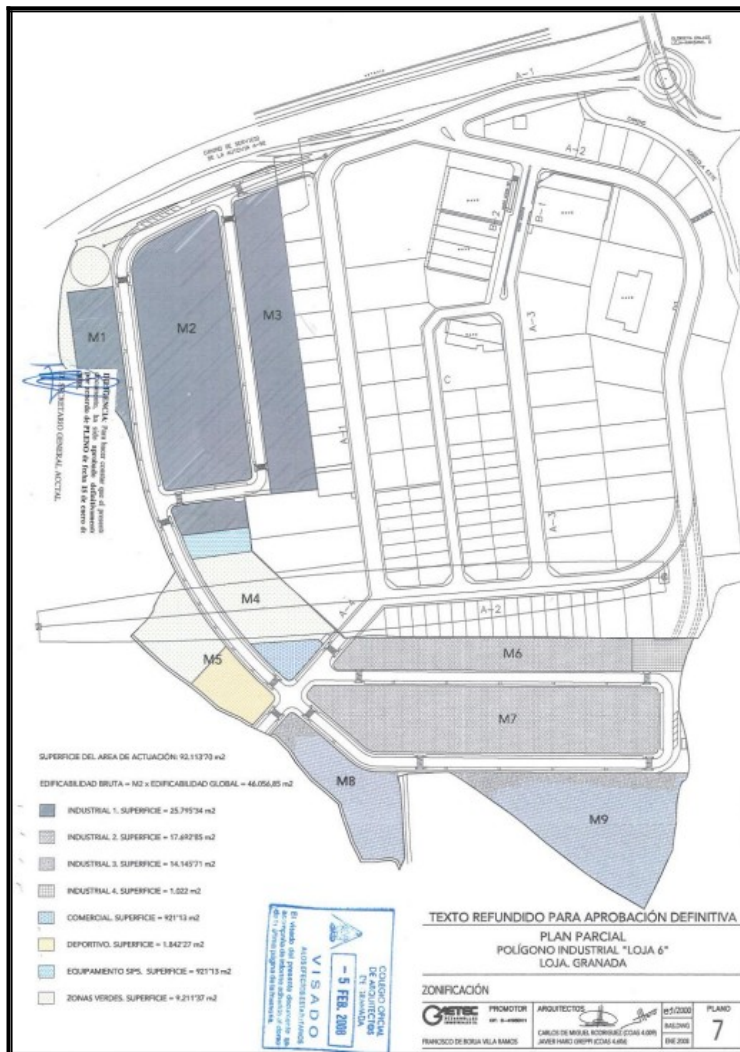


### Alternativa cero o de no actuación

Con fecha 15 de enero de 2008 se aprobó el Plan Parcial Loja-6, que desarrollaba un suelo de uso global industrial ubicado al sur del municipio, colindante con el denominado Manzanil II y limítrofe con el Plan Parcial San Isidro. Según el planeamiento vigente se considera Suelo Urbanizable Ordenado.

En el Plan Parcial se establecieron las cesiones para dotaciones públicas de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la LOUA que establecía para suelos de uso industrial unos estándares de entre el catorce y el veinte por ciento de la superficie del sector, debiendo destinarse como mínimo el diez por ciento a parques y jardines; además, entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable (art. 17.2ª.b).

Es en el apartado 2.1.4 del Plan Parcial donde se cita el art. 2 del Anexo del Reglamento de Planeamiento, que establecía en su artículo 11 la pormenorización de estas cesiones destinadas a equipamientos públicos, en concreto los SIPS (servicios de interés público y social): Mínimo del 4% de la superficie total ordenada. Esta reserva se descomponía de la siguiente manera: Parque deportivo (2%); equipamiento comercial (1%); y, equipamiento social (1%). En función de estas consideraciones, el Plan Parcial previó las reservas mínimas para dotaciones locales públicas para una superficie total ordenada de 92.113,70 m<sup>2</sup>.



FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/09/2021	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	640xu902PFIRMASyxN7 ryx9BuZ00uD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### Alternativa 1 o alternativa seleccionada

En la documentación aportada se argumenta que el actual Plan General de Ordenación Urbanística tiene su origen en la Revisión de las Normas Subsidiarias de 1993, posteriormente adaptadas a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en 2009. Considera que se trata de un planeamiento cuyas previsiones, en muchos aspectos, han quedado totalmente obsoletas y superadas, por muy diversas razones, pero fundamentalmente por una realidad cambiante y un dinamismo de la ciudad que demanda a diario nuevos servicios, infraestructuras, usos, etc., que en 1993 en algunos casos, apenas se vislumbraban. La innovación se plantea como una mejora y modernización de usos equipamentales que posibilite a la Administración un uso más racional del suelo y de la demanda de servicios en la ciudad

La alternativa seleccionada propone eliminar la pormenorización detallada de los equipamientos deportivo, comercial y social de manera que consten única y exclusivamente como “equipamientos” con la consideración y carácter que otorga la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de manera que puedan cumplir mejor los fines y objetivos previstos para las dotaciones públicas.

Se concreta que el Ayuntamiento de Loja tiene la intención de proceder a la ampliación de las instalaciones del actual parque comarcal de bomberos, colindante con la zona de equipamiento deportivo del Plan Parcial por lo que dichos terrenos resultarían apropiados para tal fin, mientras que la ciudad de Loja posee una amplia oferta de equipamientos deportivos (calificación actual de esa parcela en concreto), ejecutados y en ejecución que considera que satisfacen de forma adecuada la demanda de la población, por características y por ubicación de instalaciones. Concluye que resulta necesario dotar de mayor flexibilidad de usos a los suelos destinados a equipamientos dentro del ámbito, no sólo a la parcela colindante de uso actual deportivo sino también a las otras dos parcelas destinadas actualmente a usos comercial y social de manera que en un futuro puedan ser usadas para emplazar usos equipamentales que se requieran.



*Parque de bomberos colindante con la parcela de equipamiento deportivo.*

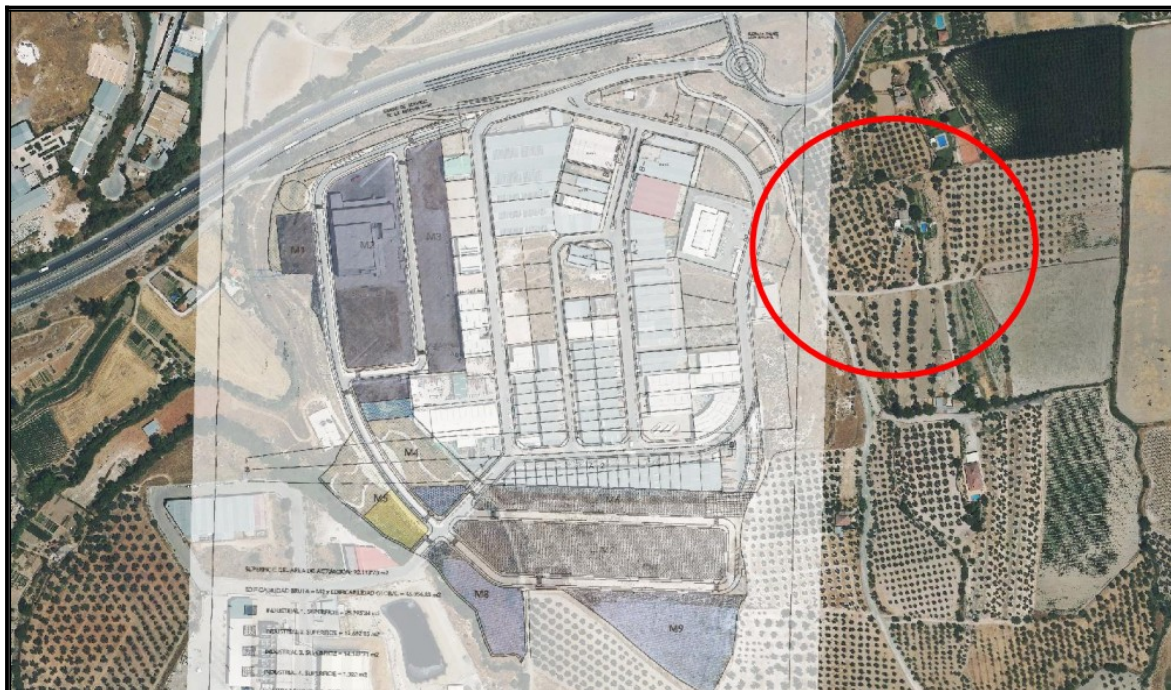
FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/09/2021	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	640xu902PFIRMASyxN7ryx9Buz00uD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## Alternativa 2. Innovación del PGOU de Loja para ampliación del Plan Parcial Loja-6 y ubicación de nuevas parcelas de equipamientos.

Propone una ampliación del Plan Parcial Loja-6 para ubicar parcelas con ordenanzas a equipamientos genéricos, para lo cual habría que llevar a cabo una Innovación del PGOU de Loja al afectar a Suelo No Urbanizable. Se considera ampliar el Plan Parcial por el este, en una franja de terreno localizada junto al enlace de la Autovía A-92 y el Camino de Vélez.

En la ortofotografía inferior se delimita el ámbito donde se plantea la alternativa 2.



Se descarta esta alternativa por su mayor complejidad técnica y administrativa, considerando que resulta un procedimiento y una tramitación más compleja y dilatada en el tiempo. También se expone en el Documento Ambiental Estratégico que tendría mayor impacto ambiental por ocupación de terrenos de suelo no urbanizable y la necesidad de acondicionar el terreno para la construcción de nuevas infraestructuras, instalaciones y comunicaciones.

### Análisis de alternativas

Las anteriores alternativas deben ser viables técnica, legal y ambientalmente. Debe considerarse el informe del Servicio de Urbanismo de fecha de 5 de agosto de 2021, que se remite al Ayuntamiento. En el mismo se recoge que, acorde al artículo 45 del Reglamento de Planeamiento y el artículo 13.3.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Plan Parcial debe establecer el uso pormenorizado, indicando que la Innovación deberá establecer el uso pormenorizado del equipamiento.

La alternativa desarrollada por la Innovación debe ajustarse a lo indicado en el anterior informe, requiriéndose para su aprobación definitiva la emisión con carácter favorable del informe del órgano urbanístico de la Consejería, regulado en el artículo 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.



### 3. TRAMITACIÓN

La Innovación de la ordenanza de equipamientos del Plan Parcial Loja-6, se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 15 de febrero de 2021, se completa la documentación aportada por el Ayuntamiento, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 25 de febrero 2021, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 18 de mayo de 2021 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación Territorio	02/06/2021, 05/08/2021
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	28/07/2021
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	09/07/2021
Consejería de Salud y Familias	07/07/2021
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial de Granada	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

### 4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

#### 4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

El Documento Ambiental Estratégico recoge que el ámbito de estudio se ubica sobre zona urbana y urbanizada, por lo que la ausencia de vegetación natural es generalizada. Indica que únicamente se ha identificado vegetación nitrófila propia de bordes de parcelas y arbolado ornamental. Respecto a flora amenazada sostiene que se ha consultado la base de datos del FAME, determinándose la inexistencia de cuadrículas 1x1 Km en el área de estudio con la posible presencia de una especie de flora amenazada.

Tampoco detecta afección a Hábitats de Interés Comunitario, concretando que los más próximos se localizan en el Cerro de las Monjas, a casi 1000 m de distancia. Considera que “la simplificación del medio y una continuada presión antrópica imponen condiciones muy restrictivas para la presencia de especies silvestres, tan sólo las oportunistas capaces de sacar partido de estas condiciones proliferan en estos ambientes y por ello, la fauna típica carece de valor ambiental por su carácter antropófilo y lo generalizado de su distribución”.



No prevé afección sobre las especies de fauna de interés del entorno del ámbito. Sostiene que el halcón peregrino y el águila perdicera tienen una amplia área de campeo que no se verá afectada por las actuaciones, mientras que el sapillo pintojo es una especie de hábitats acuáticos.

En relación con el paisaje, según el Mapa de Paisaje de Andalucía, el ámbito de estudio se localiza sobre el Área Paisajística V1 Valles, Vegas y Marismas y dentro de ella, la unidad existente es la “37 Depresión y Vega de Granada”. El documento ambiental concluye que la capacidad de absorción visual del ámbito de la actuación es Moderada, y por tanto su Fragilidad Visual puede considerarse Moderada.

Respecto al cambio climático, el Documento Ambiental Estratégico prevé un aumento de la temperatura media de 3 a 6 °C, un incremento de las temperaturas mínimas superiores a 20 °C, así como sequías más persistentes y severas. Propone, entre otras medidas, evitar grandes zonas pavimentadas sin vegetación en superficie y la instalación de arbolado de sombra.

#### **4.2. Resultado de las Consultas**

Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

##### **Vías Pecuarias**

El Departamento de Vías Pecuarias emite informe con fecha de 4 de agosto de 2021, indicando que la actuación no afecta a vía pecuaria.

##### **Espacios Naturales Protegidos**

Según la documentación aportada la propuesta no afecta a Espacios Naturales Protegidos.

##### **Biodiversidad y geodiversidad**

Acorde al Documento Ambiental Estratégico la propuesta no afecta a terrenos forestales, estando clasificado el ámbito del Plan Especial como Suelo Urbanizable Ordenado.

##### **Dominio Público Hidráulico**

El Documento Ambiental Estratégico afirma que la propuesta no genera afecciones a dominios públicos.

Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/09/2021	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	640xu902PFIRMASyxN7ryx9Buz00uD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## Contaminación acústica

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

Se deberá contemplar la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

## Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación atmosférica.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/09/2021	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	640xu902PFIRMASyxN7ryx9Buz00uD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## Cultura

En materia de bienes culturales, se debe considerar que el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

La respuesta a las consultas del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 28 de julio de 2021, que se remite al Ayuntamiento, recoge que se constata que en el área donde se plantea la Innovación no existen bienes patrimoniales conocidos que puedan verse afectados. Indica que la Innovación no prevé la clasificación de nuevos suelos urbanos no consolidados ni urbanizables, así como tampoco nuevos sistemas generales. Por lo tanto, estima que la innovación propuesta puede informarse, desde el punto de vista patrimonial, en sentido favorable, recordando que ante la aparición casual de restos arqueológicos será de aplicación el artículo 50 de la LPHA.

## Turismo

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 9 de julio de 2021, recoge que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Horizonte 2020, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz. Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

## Ordenación del territorio y urbanismo

El informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha de 5 de agosto de 2021, advierte que deberá suprimirse del documento de Innovación el posible destino de la parcela Equipamental de carácter local, como es la Ampliación del Parque de Bomberos o cualquier otro, siendo la correspondiente Licencia de Obras de competencia municipal la que establezca la adecuación del uso que se prevea implantar en la parcela de equipamiento local conforme al uso pormenorizado que la innovación establezca.

Recoge que conforme al art. 13.3.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y el art. 45 del Reglamento de Planeamiento **el Plan Parcial debe establecer el uso pormenorizado**, por lo que la innovación deberá establecer el uso pormenorizado del Equipamiento. Cabe señalar, que el planeamiento general vigente distingue los equipamientos educativo, deportivo, sanitario y asistencial, social y administrativo.

Asimismo, indica que en virtud del artículo 36.2.c).2ª) de la LOUA, la modificación al tener por objeto un diferente uso urbanístico de una dotación o equipamiento, requerirá dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha de 2 de junio de 2021, recoge que el instrumento de planificación territorial que afecta a este municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales, que

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/09/2021	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	640xu902PFIRMASyxN7ryx9Buz00uD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



deberán considerarse, en la medida que le sean aplicables, para el proyecto que se pretende realizar y dada la localización en la que se proyecta es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

Asimismo, establece que deberán tenerse en cuenta, en la medida que sean aplicables, entre otros:

- Estrategia Andaluza del Paisaje.
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático.
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020

## Salud

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 7 de julio de 2021, recoge que de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Innovación de la ordenanza de equipamientos del Plan Parcial Loja-6 no está sometido al procedimiento de evaluación de impacto en la salud regulado en el citado Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, pues tratándose de una innovación de un instrumento de planeamiento de desarrollo se ha comprobado que su contenido no afecta a áreas urbanas socialmente desfavorecidas y no tiene una especial incidencia negativa en la salud humana.

Considera que el documento ambiental estratégico presentado por la Administración promotora incluye una valoración específica de los potenciales impactos de la innovación del Plan Parcial sobre la salud de la población, indicando que la propuesta tendrá un efecto positivo sobre la salud y la calidad de vida. Por tanto, estima que del análisis de la información aportada puede descartarse la aparición de efectos negativos significativos sobre la salud de la población como consecuencia de la Innovación del Plan Parcial.

## 5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/09/2021	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	640xu902PFIRMASyxN7ryx9Buz00uD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
  - a) Las características naturales especiales.
  - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
  - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
  - d) La explotación intensiva del suelo.
  - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con el desarrollo del Plan. No se prevén afecciones relevantes sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que el plan no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. No se afecta a espacios naturales protegidos ni los efectos tienen carácter transfronterizo.

En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos del Plan, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento de la legislación sectorial de carácter ambiental y de las condiciones que se recogen en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

## 6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá cumplir los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.
- B. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/09/2021	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	640xu902PFIRMASyxN7ryx9Buz00uD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

C. La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable. Por tanto, debe adaptarse a lo indicado en el informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha de 5 de agosto de 2021, obteniéndose informe favorable del órgano urbanístico autonómico, acorde a lo regulado en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

## 7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

### DETERMINA

Que la Innovación de la Ordenanza de Equipamientos del Plan Parcial Loja-6 , no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL  
Manuel Francisco García Delgado

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/09/2021	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	640xu902PFIRMASyxN7ryx9Buz00uD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	